

Documento N° 307

~~ARCHIVOS~~ ~~NACIONALES~~

Congreso

~~SECCION HISTORICA~~

~~JURIDICO~~

Año 1865

Congreso 369

a carb. Empréstito en Londres que no se lleva

Honorable Cámara de Senadores.

El Supremo Poder Ejecutivo se ha dirigido una exposicion indicando la conveniencia de conceder al Sena. Dn Pedro R. Hegrete una remuneracion por los servicios que ha prestado al pais en la negociacion de un empréstito que se le habia encargado y propone que le decretéis la cantidad de tres mil pesos.

El Senor Hegrete, segun aparece de los antecedentes se encargó de negociar en Europa un empréstito de cierta cantidad de pesos, por cuya negociacion debia retribuirse con un tanto por ciento. En cumplimiento de su encargo se dirigió a Europa y habia dado los pasos necesarios para legar el empréstito, cuando el Congreso se tuvo por conveniente autorizar al Ejecutivo para negociarlo. Posteriormente se obtuvo la autorizacion correspondiente y entonces volvió a encomendarse al Sr. Hegrete el negocio, mediante ciertas estipulaciones. Ocurrió por entonces una crisis en Europa que hizo subir de una manera extraordinaria el interes del dinero y hubo que esperar que pasase la crisis monetaria. Mientras tanto el Poder Ejecutivo que necesitaba con urgencia recursos pecu-

narios para principiar la empresa de abrir el camino al Atlántico, tuvo necesidad de dictar otras providencias a fin de proporcionar se dinero, y por esta razon, cuando bajo el interés del dinero, y el Señor Hegrete se preparaba a publicar el programa del empréstito en Londres con probabilidades de buen éxito, el Gobierno le retiró los poderes, una vez que no creia conveniente realizar el empréstito.

He aquí los hechos que han movido al Poder Ejecutivo a solicitar de las Cámaras la remuneracion que se ha indicado para el Sr. Hegrete.

Dos consideraciones contrarias entre si se presentan desde luego.

El Señor Hegrete no estaba encargado de un servicio gratuito en favor de la República.

Si circunstancias particulares no hubiesen soberenado, él habia hecho una ganancia considerable, de modo que bajo este aspecto, parece que no es acreedor a remuneracion alguna, por que así como podia ganar, estaba expuesto tambien a los azares de las pérdidas.

Pero si se considera que en las dos ocasiones que la negociacion abordó fue por obstáculos provenientes mas bien de parte del Gobierno de Costa Rica que por culpa suya, o por accidentes fortuitos, no puede negarse que alguna indemnizacion se le debe por el tiempo que ha empleado

~~y gastos que ha hecho.~~

Vuestra Comision se siente incli-
nada por esta ultima consideracion influ-
yendo no solo ella, sino tambien, la de
que concedida la remuneracion que se so-
licita, se estimula a otras personas cuyos
servicios puedan ser utiles al pais y en
contraremos a la vez que los necesitamos
servidores activos y celosos que se consagren
al bien y utilidad de la Republica.

En esta virtud, se toma la libertad
de proponeros el siguiente proyecto de
ley.

El Senado y Camara de R. N. D.
Decretan:

Art. Unico. Se concede al Sr. Don Pedro
L. Negrete la cantidad de tres mil pesos
del Tesoro Nacional, en calidad de remu-
neracion por los servicios prestados a la
Republica en la negociacion del empréstito
que el Gobierno le encargó.

La Camara ya
bado ya

Asi opinan los infrascriptos, pero esta
H. Camara obrara como fuere mas conve-
niente.

Sala de Comisiones. San Jose.
julio 18 de 1865.

H. L. de S.
(Aguilas firmas)

Chin.

~~de la Cámara de Senadores, Santiago~~
~~1866~~

~~Se leyó y pasó en primer~~
~~discurso y se votó el primer discurso~~
~~de la sesión del día de mañana~~

H. Cam. de Senadores.

El infrascripto individuo de la Comisión de Hacienda ha tenido el sentimiento de diferir en opinión de sus H. colegas, respecto á la remuneración que se pretende conceder á D. Pedro Romulo Negrete.

Las circunstancias del Tesoro Nacional, no son á propósito para estas erogaciones. No pueda desconocerse que la idea del Gobno. es plausible, puesto que tiende á darle nombre á la República; pero la consideración ya dicha respecto al Tesoro y la que salta á la vista de que siendo el asunto de que se encargó el Señor Negrete un negocio como cualquiera otro, tan expuesto estaba á las pérdidas que ha sufrido en los gastos que ha hecho, como á la brillante ganancia que hubiera sacado si hubiese negociado el empréstito antes de que el Gobno. le usurase sus poderes.

En esta virtud, no estoy por que se conceda la remuneración que indica el Supremo Gobno.

Este es mi voto particular, para

3
la cámara, con el fin que la caracteriza, es de
verá lo mas acertado.

Sala de Comisiones. San José,
Julio 19 de 1865.

H. C. de S.

(Aquí la firma)